



**DULCE  
BELEN**  
DIPUTADA LOCAL  
DISTRITO 06 - HEROICA CIUDAD DE HUajuapan de LEÓN

" 2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN. "

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

REMITIDO  
06 FEB 2026  
13:19 h/a

OFICIO: HCEO/LXVI/CPDPC/0125/2025.

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de febrero de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXVI LEGISLATURA  
REMITIDO  
06 FEB 2026  
DATACEL. DE apoyo Legislativo  
y Consultorios

Diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 párrafo I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA: FRACCIÓN VIII EN EL APARTADO G DEL ARTÍCULO 43 Y PÁRRAFO QUINTO Y SEXTO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 68, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA DULCE BELEN URIBE-MENDOZA  
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DIP. DULCE BELEN URIBE MENDOZA



" 2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN. "

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de febrero de 2026

**Se remite iniciativa.**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 54 fracción I, 55 párrafo I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

**Que por su conducto presento ante esta soberanía INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA: FRACCIÓN VIII EN EL APARTADO G DEL ARTÍCULO 43 Y PÁRRAFO QUINTO Y SEXTO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 68, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**



" 2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN. "

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa propone reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para fortalecer, desde el ámbito municipal, la prevención de riesgos a la salud pública y al medio ambiente asociados a la comercialización, almacenamiento, manejo y disposición final de plaguicidas, plaguicidas agrícolas, insumos fitosanitarios o productos sujetos a regulación fitosanitaria, así también los envases que contuvieron los productos anteriores.

La propuesta se inscribe en un contexto global de creciente preocupación por los efectos de los productos químicos, los desechos y la contaminación en la salud humana y su impacto en el medio ambiente, ampliamente documentados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y reconocidos por la Asamblea Mundial de la Salud como uno de los principales desafíos contemporáneos para los sistemas de salud y para la sostenibilidad ambiental. En cumplimiento de la resolución WHA76.17 (2023), la OMS ha reiterado que la exposición a riesgos ambientales modificables, entre ellos los productos químicos peligrosos y residuos, constituye una causa estructural de enfermedad, discapacidad y muerte a nivel mundial.

La OMS estima que, en 2016, alrededor de 13,7 millones de fallecimientos en todo el mundo el 24 % de todas las defunciones estuvieron ligados a factores ambientales modificables, como los productos químicos, los desechos y la contaminación. Abordar estos determinantes estructurales de la salud es vital para promover la salud y el bienestar a todos los niveles, en consonancia con el 14.<sup>a</sup> Programa General de Trabajo de la OMS 2025-2028 y sus objetivos estratégicos relativos al cambio climático, la degradación ambiental, los determinantes de la salud y las capacidades y los enfoques de los sistemas de salud, como la



“ 2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN. ”

colaboración multisectorial, el empoderamiento de la comunidad y el enfoque de «Una sola salud».<sup>1</sup>

Particularmente preocupante resulta el impacto de los plaguicidas altamente peligrosos, a los que la OMS atribuye una proporción significativa de muertes evitables, así como múltiples efectos agudos y crónicos derivados de intoxicaciones accidentales, exposiciones ocupacionales y contaminación ambiental. Esta evidencia refuerza la necesidad de priorizar enfoques preventivos, en consonancia con el principio de precaución y con el enfoque de salud en las políticas públicas.

En el plano nacional, análisis recientes han documentado que las intoxicaciones agudas por plaguicidas pueden causar la muerte y que, de 2012 a 2021, se atribuyeron 7,984 defunciones a este tipo de eventos en México. Esta evidencia refuerza la necesidad de robustecer controles no solo en el uso agrícola, sino también en la comercialización, almacenamiento y disposición posterior de envases, para disminuir la exposición involuntaria y mejorar la trazabilidad de los puntos de venta.<sup>2</sup>

De manera específica, del estado de Oaxaca, estos riesgos adquieren una dimensión territorial relevante. Oaxaca es una entidad con amplia vocación agrícola, caracterizada por la presencia predominante de producción de pequeña escala, donde el acceso a plaguicidas e insumos fitosanitarios ocurre, en muchos casos, en establecimientos cercanos a zonas habitacionales y cuerpos de agua. La autoridad sanitaria ha documentado que la intoxicación por plaguicidas constituye un riesgo persistente, con efectos directos en la salud de la población y en la contaminación del suelo y del agua. La propia autoridad sanitaria estatal ha subrayado la necesidad

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud. (2025, 6 de enero). Efectos de los productos químicos, los desechos y la contaminación en la salud humana: Informe del Director General (Documento EB156/23). Organización Mundial de la Salud. [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/EB156/B156\\_23-sp.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/EB156/B156_23-sp.pdf)

<sup>2</sup> Heinrich-Böll-Stiftung México. (2025, 4 de febrero). Impactos en la población mexicana por plaguicidas. <https://mx.boell.org/es/2025/02/04/impactos-en-la-poblacion-mexicana>



“ 2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN. ”

de fortalecer capacidades de detección, atención y prevención de intoxicaciones por plaguicidas mediante procesos de capacitación y abordaje oportuno<sup>3</sup>.

Asimismo, reportes periodísticos basados en datos de vigilancia han señalado que, durante 2023, Oaxaca acumuló al menos 163 casos de intoxicación por plaguicidas, cifra superior a la registrada en el mismo periodo de 2022. Aunque los cortes epidemiológicos pueden variar, el dato ilustra que la intoxicación por plaguicidas constituye un riesgo persistente y territorialmente relevante, especialmente en municipios donde la compra y almacenamiento de estos insumos ocurre en comercios cercanos a la población.<sup>4</sup>

Uno de los puntos más sensibles dentro del ciclo de vida de los plaguicidas es la fase posterior a su uso, particularmente la disposición final de los envases vacíos que han contenido estas sustancias. La evidencia internacional ha demostrado que los residuos químicos y los desechos peligrosos constituyen factores ambientales modificables que generan una carga significativa de enfermedad y mortalidad, y que los plaguicidas altamente peligrosos forman parte de los productos químicos que mayor preocupación representan para la salud pública.

“Los envases vacíos de plaguicidas representan una amenaza para la salud humana y el medio ambiente cuando no se gestionan adecuadamente, ya que suelen contener residuos de las sustancias activas. La reutilización de estos envases para almacenar agua o alimentos puede provocar intoxicaciones por plaguicidas y constituir un problema grave de salud pública, mientras que su

<sup>3</sup> Gobierno del Estado de Oaxaca. (2024, 16 de mayo). Actualizan a personal de salud en el abordaje de intoxicaciones por plaguicidas. <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/actualizan-a-personal-de-salud-en-el-abordaje-de-intoxicaciones-por-plaguicidas/>

<sup>4</sup> Sosa, Y. (2023, 11 de diciembre). Repunta 56% intoxicación por plaguicidas en el año. El Imparcial de Oaxaca. <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/repunta-56-intoxicacion-por-plaguicidas-en-el-ano/>



“ 2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN. ”

disposición inadecuada contribuye a la contaminación del suelo, del agua subterránea y a la afectación de organismos no objetivo.”<sup>5</sup>

En este contexto, la atención a la fase posterior al uso de los plaguicidas no puede seguir considerándose un aspecto ajeno a la acción pública, toda vez que la evidencia científica y técnica demuestra que los envases vacíos, aun cuando se perciban como inofensivos, conservan un potencial de riesgo que se materializa en prácticas cotidianas de reutilización, abandono o disposición inadecuada, particularmente en entornos rurales donde la proximidad entre actividades productivas y espacios de vida es mayor, la omisión regulatoria es esta etapa del ciclo de los plaguicidas no solo perpetua condiciones de exposición evitable, sino que profundiza en desigualdades en materia de salud y de protección ambiental.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección de la salud y el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, imponiendo al Estado el deber de garantizar su respeto y estableciendo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad. En este marco, la prevención de riesgos derivados del uso y manejo de sustancias peligrosas exige una respuesta coordinada entre los órdenes de gobierno, en la que el municipio, por su proximidad territorial, puede operar medidas preventivas razonables a través de instrumentos administrativos, sin invadir competencias federales o estatales en materia de verificación técnica.

La Ley Federal de Sanidad Vegetal es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular y promover la sanidad vegetal. Este marco comprende medidas de prevención, control, verificación y certificación relacionadas con riesgos fitosanitarios, por lo que la comercialización de plaguicidas agrícolas debe realizarse bajo parámetros técnicos verificables, sujetos a vigilancia

<sup>5</sup> Mulugeta, T., Teklemariam, H., & Desta, T. T. (2025). *Drivers of the unintended use of emptied chemical containers by smallholder farmers*. *BMC Public Health*, 25, Article 23848.  
<https://bmcpublichealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12889-025-23848-0>



" 2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN. "

por la autoridad competente. En consecuencia, resulta jurídicamente razonable que el municipio, al ejercer su facultad de otorgar licencias, condicione su expedición o refrendo a la acreditación de constancias objetivas previstas en la normativa fitosanitaria, a fin de inhibir la informalidad y favorecer la trazabilidad.

De manera específica, la Norma Oficial Mexicana NOM-033-FITO-1995 establece requisitos y especificaciones fitosanitarias para el Aviso de Inicio de Funcionamiento que deben presentar las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas. La constancia derivada de ese aviso constituye un elemento objetivo para acreditar que el establecimiento se ubica dentro del marco fitosanitario aplicable y puede vincularse a esquemas de inspección y vigilancia, sin que ello signifique sustituir la verificación federal, sino coadyuvar mediante una regla municipal de admisión y permanencia en la actividad comercial.<sup>6</sup>

En cuanto a los envases y residuos asociados a plaguicidas, su manejo se relaciona con el régimen de residuos peligrosos. La NOM-052-SEMARNAT-2005 establece el procedimiento para identificar y clasificar residuos peligrosos, lo que constituye una referencia técnica clave para delimitar su tratamiento y canalización a manejo autorizado conforme a disposiciones aplicables.<sup>7</sup>

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca regula la organización y competencias de los Ayuntamientos, incluyendo atribuciones para expedir reglamentos y ejercer funciones de control administrativo, así como para expedir licencias y permisos de funcionamiento en el ámbito municipal. No obstante, el texto vigente no prevé de forma expresa un requisito previo de verificación, vinculado a normas fitosanitarias federales, para establecimientos que comercialicen

---

<sup>6</sup> Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (1996, 24 de junio). NOM-033-FITO-1995. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/856861/1\\_NOM-033-FITO-1995\\_240696.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/856861/1_NOM-033-FITO-1995_240696.pdf)

<sup>7</sup> Diario Oficial de la Federación. (2005, 29 de marzo). Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005. <https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/1055/SEMARNA/SEMARNA.html>



" 2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN. "

plaguicidas o insumos sujetos a regulación fitosanitaria. Por ello, es jurídicamente útil incorporar un mandato claro que habilite al Ayuntamiento a verificar el cumplimiento normativo federal aplicable como condición previa para otorgar o refrendar licencias, reforzando la legalidad del establecimiento desde el primer nivel de control administrativo

De igual forma, la ausencia de una previsión expresa que impulse a los Ayuntamientos a establecer mecanismos reglamentarios para la captación y canalización de envases vacíos limita la respuesta institucional local frente a un residuo de alta peligrosidad, cuyo manejo seguro exige coordinación con autoridades competentes y con sistemas autorizados. Dotar a los municipios de un mandato normativo para prever mecanismos de acopio temporal y canalización no implica asumir competencias federales de gestión de residuos; por el contrario, permite articular capacidades locales para acercar a la población puntos de recepción y canales seguros de disposición final autorizada<sup>8</sup>.

La propuesta parte de una premisa operativa: el otorgamiento y refrendo de licencias y permisos de funcionamiento municipales constituye un punto de control administrativo idóneo para introducir salvaguardas verificables y para ordenar, bajo reglas claras, la coordinación con autoridades competentes y sistemas autorizados de manejo de residuos. En ese sentido, la presente reforma no pretende otorgar facultades de inspección sanitaria técnica a los Ayuntamientos labor que corresponde exclusivamente al ámbito federal, sino establecer un filtro administrativo preventivo de proximidad. Bajo este esquema, el municipio actúa como un gestor de legalidad inicial, cuya intervención se limita a condicionar el funcionamiento comercial a la existencia previa de acreditaciones técnicas emitidas

---

<sup>8</sup> Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (s. f.). Sin envases vacíos, seguro hay campo limpio. <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/sin-envases-vacios-seguro-hay-campo-limpio>



" 2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN. "

por las autoridades competentes, asegurando que ningún establecimiento opere en la informalidad frente al marco fitosanitario nacional

La iniciativa propone adicionar párrafos a la fracción VIII del artículo 43 para establecer que el Ayuntamiento deberá verificar, como requisito previo al otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento para establecimientos que se dediquen a la comercialización de plaguicidas, plaguicidas agrícolas, insumos fitosanitarios o productos sujetos a regulación fitosanitaria, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de sanidad vegetal vigentes y demás disposiciones aplicables, así como la constancia que lo acredite. Además, se incorpora el deber de prever y establecer en reglamentos municipales mecanismos para la captación, acopio temporal y canalización para disposición final de envases vacíos, en coordinación con autoridades competentes y sistemas de manejo autorizados, sin invadir competencias de otros órdenes de gobierno. La iniciativa propone adicionar dos párrafos a la fracción VIII del artículo 43 para establecer que el Ayuntamiento deberá verificar, como requisito previo al otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento para establecimientos que se dediquen a la comercialización de plaguicidas, plaguicidas agrícolas, insumos fitosanitarios o productos sujetos a regulación fitosanitaria, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de sanidad vegetal vigentes y demás disposiciones aplicables, así como la constancia que lo acredite.

Asimismo, se propone incorporar en el artículo 68 que, tratándose de expedición, refrendo, renovación o reinstalación de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización de plaguicidas, plaguicidas agrícolas, insumos fitosanitarios o productos sujetos a regulación fitosanitaria, el solicitante deberá acreditar la presentación del Aviso de Inicio de Funcionamiento ante la autoridad federal competente conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de sanidad vegetal vigentes y demás disposiciones aplicables; y que, ante la falta de constancia, se niegue la expedición



" 2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN. "

o el refrendo y proceda la suspensión del establecimiento, conforme al ámbito de atribuciones municipales.

Desde la técnica normativa, la licencia municipal de funcionamiento es un instrumento idóneo para incorporar salvaguardas preventivas en actividades de riesgo, particularmente en los puntos de venta donde se decide el acceso a plaguicidas por parte de la población. Exigir la constancia asociada al Aviso de Inicio de Funcionamiento conforme a la NOM-033-FITO-1995 no sustituye las facultades federales de inspección, pero fortalece la legalidad del establecimiento en el ámbito local, facilita la coordinación interinstitucional y desincentiva la operación informal o fuera de norma, elevando el estándar mínimo de cumplimiento en beneficio de la salud pública y del ambiente.

En materia de envases vacíos, la reforma habilita un papel municipal claro para prevenir riesgos comunitarios mediante mecanismos reglamentarios de captación y acopio temporal, articulados con autoridades competentes y con sistemas autorizados. Programas como Campo Limpio operan mediante Centros de Acopio Primarios (CAP)<sup>9</sup> para la recepción de envases vacíos de agroquímicos y su canalización a manejo autorizado; la intervención municipal puede incrementar la cobertura territorial, reducir abandono y quema, y prevenir la reutilización doméstica, fortaleciendo la cultura de manejo seguro de residuos en comunidades.<sup>10</sup>

Finalmente, la reforma es coherente con el enfoque de manejo integral de residuos peligrosos, al promover que residuos asociados a plaguicidas se

---

<sup>9</sup> Campo Limpio. (s. f.). Centros de Acopio Primarios (CAP). <https://campolimpio.org.mx/centros-de-acopio-primarios-cap/>



“ 2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN. ”

identifiquen y canalicen conforme a disposiciones técnicas aplicables, coadyuvando a reducir riesgos a la salud y al ambiente en los municipios.<sup>11</sup>

Asimismo, la presente reforma resulta congruente con el Plan Nacional Hídrico 2024–2030<sup>12</sup>, el cual reconoce como uno de sus ejes rectores la justicia y los derechos hídricos, orientados a garantizar el acceso equitativo al agua en cantidad y calidad suficientes, así como a prevenir la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos. Dicho Plan identifica que la distribución inequitativa del agua, la descarga de contaminantes y el manejo inadecuado de residuos peligrosos constituyen factores estructurales que agravan los riesgos a la salud y al ambiente, especialmente en comunidades con menor capacidad institucional.

En este contexto, las medidas municipales de carácter preventivo orientadas a verificar el cumplimiento de la normativa fitosanitaria en la comercialización de plaguicidas, así como a establecer mecanismos de captación y canalización adecuada de envases vacíos, contribuyen de manera directa a los objetivos del Plan Nacional Hídrico, en particular a la protección de la calidad del agua, la prevención de la contaminación de ríos y acuíferos y la reducción de brechas de inequidad en el acceso a servicios de agua y saneamiento. De esta forma, la intervención municipal se articula como un eslabón de proximidad territorial que fortalece la política hídrica nacional desde el ámbito local, sin invadir competencias técnicas de otras autoridades.

Por las razones expuestas a fin de dotar a los Ayuntamientos de herramientas normativas claras para: Verificar el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en materia de sanidad vegetal como condición previa al otorgamiento de licencias a establecimientos que comercialicen plaguicidas e insumos fitosanitarios; y establecer mecanismos municipales de captación, acopio temporal y canalización

<sup>11</sup> Diario Oficial de la Federación. (2005, 29 de marzo). Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005. <https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/1055/SEMARNA/SEMARNA.htm>

<sup>12</sup> Comisión Nacional del Agua. (2024). *Plan Nacional Hídrico 2024–2030*. Gobierno de México.



" 2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN. "

de envases vacíos a disposición final autorizada, en coordinación con autoridades competentes y sistemas de manejo autorizados. La reforma, en suma, fortalece la prevención desde el nivel de gobierno más cercano a la población y contribuye a proteger los derechos a la salud y a un medio ambiente sano.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
Articulo 43.- ...	Articulo 43.- ...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...
E. ...	E. ...
F. ...	F. ...
G. ...	G. ...
I. a la VII.	I. a la VII.
(sin correlativo)	VIII. Verificar como requisito previo al otorgamiento de licencia o permiso de funcionamiento para los establecimientos que se dediquen a la comercialización de plaguicidas, plaguicidas agrícolas, insumos fitosanitarios o productos sujetos a regulación fitosanitaria, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Sanidad Vegetal vigentes y demás disposiciones aplicables, así como la constancia que lo acredite.  En el ámbito de sus atribuciones los Ayuntamientos deberán prever y establecer en sus reglamentos
(sin correlativo)	

" 2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN. "

<p>H ... I ... J ...</p>	<p>municipales mecanismos para la captación, acopio temporal y canalización para su disposición final de los envases vacíos que hayan contenido plaguicidas y plaguicidas agrícolas, deberán implementarse en coordinación con las autoridades competentes y los sistemas de manejo autorizados, sin invadir competencias de otros ordenes de gobierno.</p> <p>H. ... I. ... J. ...</p>
<p>ARTÍCULO 68.- ...</p> <p>I.- a la XIX.-</p> <p>XX.- ...</p> <p>... ... ...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 68.- ...</p> <p>I.- a la XIX.-</p> <p>XX.- ...</p> <p>... ... ...</p> <p>Tratándose de expedición, refrendo, renovación o reinstalación, de licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización de plaguicidas, plaguicidas agrícolas, insumos fitosanitarios o productos sujetos a regulación fitosanitaria, el solicitante deberá acreditar la presentación del Aviso de Inicio de Funcionamiento ante la autoridad federal competente conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Sanidad Vegetal vigentes y demás</p>



" 2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN. "



(sin correlativo)	<p><b>disposiciones aplicables, así como la constancia que lo acredite.</b></p> <p>Cuando no se cuente con la constancia antes citada, se negará la expedición de licencia o refrendo para su funcionamiento, y procederá a la suspensión del establecimiento.</p>
XXI.- a la XXXV.-	XXI.- a la XXXV.-

En lo anterior es por lo que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO. - SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII EN EL APARTADO G DEL ARTÍCULO 43, Y PÁRRAFO QUINTO Y SEXTO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 68, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 43.- ...

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

E. ...

F. ...

G. ...

I. a la VII.



" 2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN. "

**VIII. Verificar como requisito previo al otorgamiento de licencia o permiso de funcionamiento para los establecimientos que se dediquen a la comercialización de plaguicidas, plaguicidas agrícolas, insumos fitosanitarios o productos sujetos a regulación fitosanitaria, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Sanidad Vegetal vigentes y demás disposiciones aplicables, así como la constancia que lo acredite.**

En el ámbito de sus atribuciones los Ayuntamientos deberán prever y establecer en sus reglamentos municipales mecanismos para la captación, acopio temporal y canalización para su disposición final de los envases vacíos que hayan contenido plaguicidas y plaguicidas agrícolas, deberán implementarse en coordinación con las autoridades competentes y los sistemas de manejo autorizados, sin invadir competencias de otros órdenes de gobierno.

H. ...

I. ...

J. ...

**ARTÍCULO 68.- ...**

I.- a la XIX.-

XX.- ...

...

...

...

Tratándose de expedición, refrendo, renovación o reinstalación, de licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización de plaguicidas, plaguicidas agrícolas, insumos fitosanitarios o productos sujetos a regulación fitosanitaria, el solicitante deberá acreditar la presentación del Aviso de Inicio de Funcionamiento ante la autoridad



" 2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN. "

**federal competente conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Sanidad Vegetal vigentes y demás disposiciones aplicables, así como la constancia que lo acredite.**

**Cuando no se cuente con la constancia antes citada, se negará la expedición de licencia o refrendo para su funcionamiento, y procederá a la suspensión del establecimiento.**

XXI.- a la XXXV.-

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA LXVI LEGISLATURA**  
**INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**